

**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

URBANIZACION DE CALLE CORREGIDORA Y LAZARO CARDENAS.

LOCALIDAD: EL BLANCO

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

CONSTRUCCIONES RASI S.A. DE C.V. APODERADO LEGAL: C. JORGE ANTONIO GUERRERO ALMAGUER	CRA100419IF8
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: CALLE TIZOC, NO. 4, COL. CUMBRES DE CONIN, C.P. 76240, EL MARQUES, QUERÉTARO. TEL.: 4422774375	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 00002409
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$3,435,579.79	INVITACIÓN RESTRINGIDA	MCQ.SOP.01/2020-0107
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$ 549,692.77	SOP.01/2020-0107	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
\$ 3,985,272.56	30 DE OCTUBRE DE 2020	30 DE OCTUBRE DE 2020
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30%	\$ 1,030,673.94	\$164,907.83	\$1,195,581.77
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FISM 2020	100%	0%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

NA	2020-0107	No.SF.674.2020	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	FECHA DE OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

GARANTÍAS

\$1,195,581.77	\$ 398,527.26	\$ 398,527.26
ANTICIPO 30%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

50 DIAS NATURALES
PLAZO DE EJECUCIÓN

03 DE NOVIEMBRE DE 2020	22 DE DICIEMBRE DE 2020	29 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ARQ. JUAN OTHONIEL MORENO
OSORNIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIONES RASI S.A. DE C.V.
APODERADO LEGAL: C. JORGE
ANTONIO GUERRERO ALMAGUER

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y por tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Colón, Querétaro, representado en este acto por **Arq. Juan Othoniel Moreno Osornio**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas; y **C.P. Armando Morales Olvera**, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Finanzas, a quienes en lo sucesivo se le denominara **"LA CONTRATANTE"** y por la otra representada en este acto por la empresa **Construcciones Rasi S.A. De C.V.** representada por el apoderado Legal: **C. Jorge Antonio Guerrero Almaguer** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATISTA"** y a quienes de manera conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"**, bajo la presencia de dos testigos, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA CONTRATANTE"** a través de su representante:

I.1. Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Plaza Héroes de la Revolución no. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro** y cuenta con registro federal de contribuyentes de número **MCQ850101BPA**.

I.3. El **Arq. Juan Othoniel Moreno Osornio**, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el Artículo 6 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, Artículo 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Artículo 4, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2020, y con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2020, que lo acredita como titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, y en estricto apego a lo dispuesto en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de Agosto de 2020.

I.4. La participación del **C.P. Armando Morales Olvera**, Encargado De Despacho de la Secretaría de Finanzas, queda acotada a lo establecido por el Artículo 18 fracción XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., Su participación en el presente acto, no lo responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y la **"LA CONTRATISTA"** respectivamente.

- A. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución de la obra **"URBANIZACIÓN DE CALLE CORREGIDORA Y LAZARO CARDENAS."** en la localidad de **EL BLANCO**, en el Municipio de Colón, Qro. se cubrirán con recursos del **Fondo De Aportacion Para La Infraestructura Social Municipal (FISM 2020)**.
- B. Que la invitación a la presente licitación la realizó el Municipio de Colón, Querétaro, por medio de la modalidad **Invitación Restringida** con No. **SOP.01/2020-0107** con fecha **20 de Octubre de 2020**.
- C. La adjudicación al presente contrato se llevó a cabo mediante el acta de fallo con fecha de **30 de Octubre de 2020** con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- D. Mediante oficio No. **SF.674.2020**, signado por la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal el **21 de Septiembre de 2020** se informa que se cuenta con recurso del Fondo D

Aportación Para La Infraestructura Social Municipal (FISM 2020), para la ejecución de la Obra "URBANIZACION DE CALLE CORREGIDORA Y LAZARO CARDENAS." en la localidad de EL BLANCO, y se le asignó la clave presupuestal 2501-107-107-6141 para cubrir las erogaciones del presente contrato, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracción II y 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II: DECLARA "LA CONTRATISTA":

- A. Ser persona moral con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y con ello adquirir derechos y obligaciones, dedicada preponderantemente al giro de vialidades.
- B. Tener como registro federal de contribuyentes **CRA100419IF8**, signado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- C. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, con número de registro **00002409**; dentro de la clasificación correspondiente de dicho padrón tiene la especialidad **401 VIALIDADES**.
- D. Que cuenta con la capacidad financiera, técnica para ejecutar de manera inmediata la obra materia de este contrato, en los términos aquí acordados.
- E. Que es conocedor de las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables en la realización, ejecución y entrega de la obra pública materia del presente contrato.
- F. Que conoce y ha inspeccionado debidamente los inmuebles en los que se ejecutará la obra a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no tiene inconveniente alguno en ejecutar la obra pública para la que se le contrata.
- G. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **Calle Tizoc, No. 4, Col. Cumbres De Conin, C.P. 76240, El Marqués, Querétaro. Tel.: 4422774375**.
- H. Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato, regulados por los ordenamientos a que se refiere la declaración manifestada por "LA CONTRATISTA" en el inciso (E), ajustándose a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato La obra consiste en la realización de todos los trabajos necesarios para la ejecución de la misma: "URBANIZACION DE CALLE CORREGIDORA Y LAZARO CARDENAS." en la localidad de EL BLANCO, en el Municipio de Colón, Qro. "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, apegándose a los programas autorizados, presupuestos, proyectos planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse mismos que se tiene por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. Monto del Contrato Será por la cantidad de \$3,435,579.79 (Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.) más \$549,692.77 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 77/100 M.N.) correspondiente al 16% del I.V.A., haciendo un total de \$ 3,985,272.56 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 56/100 M.N.) de acuerdo al presupuesto presentado en su respectiva propuesta. "LA CONTRATISTA" se obliga a destinar la cantidad de dinero acordada única y exclusivamente en la obra.

pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente contrato, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA BIS. Esta cantidad podrá ser rebasada con previo convenio entre partes, siempre y cuando no exceda el techo financiero, por lo que sí **"LA CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. Plazo de Ejecución. **"LA CONTRATISTA"** Se obliga a cumplir los trabajos objeto de este contrato en un plazo máximo de 50 días naturales, comprendido en los periodos del **03 de Noviembre de 2020 al 22 de Diciembre de 2020** para terminar trabajos de obra y del **22 de Diciembre de 2020 al 29 de Diciembre de 2020** para los trámites administrativos y finiquitos, de conformidad con el programa de ejecución que se adjunta al presente instrumento.

CUARTA. Honorarios Extraordinarios en caso de no terminar la obra en el plazo señalado por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, este se obliga a cubrir los honorarios extraordinarios que por tal motivo se erogan, aceptando que tal importe se deduzca de las estimaciones a pagársele.

QUINTA. Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos **"LA CONTRATANTE"** se obligará a poner a disposición de **"LA CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y demás autorizaciones que sean responsabilidad de **"LA CONTRATANTE"** y que se requieran para su realización, tales como permisos, licencias, manifestaciones de impacto ambiental, entre otras.

SEXTA. Ampliación de Plazo; En los casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan a **"LA CONTRATISTA"** cumplir con el programa, solicitará oportunamente antes del término de contrato y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoya su solicitud, **"LA CONTRATANTE"** resolverá en un plazo no mayor de 10 días naturales sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"LA CONTRATISTA"** o la que estime conveniente, haciéndose las modificaciones correspondientes al programa.

SÉPTIMA. Prórrogas; Si se presentaren causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a **"LA CONTRATISTA"**, ésta podrá también solicitar una prórroga que deberá presentar en un periodo máximo de 7 días hábiles antes del vencimiento de contrato; pero será optativo para **"LA CONTRATANTE"** concederla o negarla. si la concede, decidirá si procede imponer las sanciones a que haya lugar y si la niega, podrá exigir a **"LA CONTRATISTA"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas respectivas de este instrumento.

OCTAVA. Al representante de **"LA CONTRATISTA"** Se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como responsable de la contratista, el cual deberá de tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato; de los cuales solo puede figurar la siguiente persona a mencionar: **C. Jorge Antonio Guerrero Almaguer** En caso de existir cambio del representante de **"LA CONTRATISTA"** en la obra, este se solicitará mediante oficio y bitácora de obra, con un tiempo mínimo de 5 días hábiles y solo podrá ser reemplazado por alguno de los antes mencionados en esta cláusula.

NOVENA. Anticipos; Para el inicio de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** otorgará un Anticipo del **30%** (treinta por ciento) del monto total de la obra correspondiente, que importa la cantidad de **\$ 1,195,581.77 (Un Millon Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 77/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO;** Y **"LA CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo para el inicio de los trabajos para la obra **"URBANIZACION DE CALLE CORREGIDORA Y LAZARO CARDENAS** en la localidad de **EL BLANCO**", en el Municipio de Colón, Qro. Se otorgará un Anticipo del 30% (treinta por ciento), dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la factura aceptada por **"EL MUNICIPIO"**. se hace la observación que, según el acuerdo estatal publicado el 12 de Julio del presente año en el cual se reforma la Fracción III del Artículo 2, el Segundo Párrafo del Artículo 21, los numerales 2 Y 3 del Artículo 26, las Fracciones I Y II del Artículo 31 y el Artículo 49, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en particular el Artículo 26 mismo que establece que: "3 El Comité De Selección De Contratistas con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos que cuenten con al menos el 30% del capital contable del monto aprobado de la obra y cuya capacidad técnica y financiera se adecúe a las características de la obra pública por ejecutar tomando en consideración además la experiencia y la especialidad requeridas debiendo diversificar dicha selección para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas la autoridad competente según corresponda emitirá los lineamientos para el control de los contratos y contratistas invitados llevando un control de estos", por lo que el contratista deberá iniciar con los trabajos en la fecha especificada en el contrato aun si no ha recibido el anticipo mencionado.

DÉCIMA. La Amortización del Anticipo Se deberá encontrar totalmente al terminar el ejercicio señalado para la ejecución del contrato para el que fue otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se aprueben a **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA BIS. Si al concluir dicho termino no se ha amortizado el anticipo, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por **"LA CONTRATISTA"** a **"LA CONTRATANTE"** para garantizar la correcta inversión del anticipo.

DÉCIMA PRIMERA. **"LA CONTRATISTA"**, dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, deberá otorgar la fianza correspondiente por el 100% del monto del anticipo; contra la entrega de la fianza por parte de **"LA CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** a través de la secretaria de obras públicas iniciará el trámite para la entrega del anticipo, el cual será puesto a disposición de **"LA CONTRATISTA"** independientemente a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en

entrega del anticipo no será motivo para diferir el programa de ejecución pactado. Cuando la contratista entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado más aun y el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. Forma de Pago; Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, las que serán elaboradas por **"LA CONTRATISTA"** y presentará a la supervisión dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de corte, la que será a los treinta días de cada mes que abarquen la vigencia del contrato; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la estimación de la siguiente fecha de corte. La Secretaría De Obras Públicas las validará y tramitará ante la secretaria de finanzas, posteriormente **"LA CONTRATISTA"** recibirá los pagos por conceptos de estimación en las oficinas de la secretaria de finanzas, ubicadas en **Plaza Héroes De La Revolución No. 1, Col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro.**

DÉCIMA TERCERA. las obras se pagarán basándose en precios unitarios, dichos pagos incluyen la remuneración a pago total que debe cubrirse a **"LA CONTRATISTA"** por todos los costos directos, indirectos y de financiamiento, que originen los trabajos, así como el cargo por utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. A la fecha de término de contrato, la obra deberá encontrarse en estatus **PAGADO**; de no llegarse a encontrar en este estatus a la fecha de vencimiento del presente contrato, el Municipio de Colón Querétaro no se hará responsable de saldos que se encuentren pendientes de cobro por parte de **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA QUINTA. Los precios unitarios que se consignan en el (los) anexo (s) de este contrato son rígidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las circunstancias previstas en este contrato, por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA. Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los trabajos, ya que **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho a reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados, así como el pago de lo indebido o en exceso, en estos últimos casos, **"LA CONTRATISTA"** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley De Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. SI **"LA CONTRATISTA"** Estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o liquidación, para hacer por escrito la reclamación, si transcurrido este plazo **"LA CONTRATISTA"** no la efectúa, se considerará definitivamente como aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA OCTAVA. Garantías. "LA CONTRATISTA" Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del contrato que le sean otorgados por **"LA CONTRATANTE"**, consistentes en:

A. Fianza de Cumplimiento del Contrato, La póliza que sea expedida deberá ser otorgada para el Municipio de Colón Querétaro y contener expresamente lo siguiente:

1. La fianza se otorgará por la cantidad de **\$398,527.26 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintisiete Pesos 26/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO**; importe correspondiente al 10% del monto total del contrato, teniendo todas las estipulaciones contenidas en el mismo.
2. La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
3. En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada.
4. Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**.
5. No podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
6. La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 282 Y 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados.

B. Fianza de Garantía Contra Defectos y Vicios Ocultos. Al término de la ejecución de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** en dicho termino procederá a la sustitución de la fianza vigente de cumplimiento de contrato, por la equivalente al 10% del monto total ejercido para responder a los defectos que resulten, de vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución siendo la vigencia de esta última garantía de un año contando a partir de la fecha de terminación de los trabajos. en caso de presentarse vicios ocultos, **"LA CONTRATANTE"** lo comunicará por escrito a **"LA CONTRATISTA"** Y **"LA AFIANZADORA"** renovándose la vigencia de la garantía por un año más. de no haber inconformidad por parte de **"LA CONTRATANTE"** la afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

C. Fianza por el Monto Total de Anticipo. Para el caso que **"LA CONTRATISTA"** reciba anticipo, este deberá presentar fianza dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese suscrito el contrato, expedida por institución autorizada legalmente a favor del Municipio de Colón, Qro, por el importe total del anticipo otorgado, cuya póliza deberá contener expresamente que:

1. Se expide para garantizar la correcta inversión del anticipo recibido por **"LA CONTRATISTA"**, conforme a los términos del presente contrato.
2. Se otorga la cantidad de **\$1,195,581.77 (Un Millon Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 77/100 M.N.) I.V.A incluido**; y **"LA CONTRATISTA"** importe correspondiente al 100% del anticipo recibido, incluyendo I. V. A. se hará efectiva sí **"LA CONTRATISTA"** no aplica el anticipo a los conceptos establecidos en la cláusula novena, estando vigente hasta su amortización total.
3. No podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.
4. La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 282 Y 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor.

DÉCIMA NOVENA. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico o denominado que determinen un aumento o reducción de un 5% o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados al ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Se revisará un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.
- Con base en la solicitud **"LA CONTRATANTE"**, llevara a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia que solo será admitida, cuando los conceptos de obra sean fundamentales, se estén realizando conforme al programa de trabajo vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a **"LA CONTRATISTA"**. dentro de los quince días naturales siguientes, **"LA CONTRATANTE"**, de considerar procedente la petición de **"LA CONTRATISTA"**, después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que hubiese presentado, ajustará los precios unitarios, aplicándolos a los conceptos de obra conforme al programa, ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud de **"LA CONTRATISTA"**, e informará a la tesorería y contraloría municipal los términos de dicho ajuste.
- Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato sufren variaciones originadas por disminución de los precios de los materiales, salarios, equipos y demás factores que integran dichos costos, tales que impliquen la reducción superior al 5% del valor de los trabajos aun no ejecutados, **"LA CONTRATISTA"** acepta que **"LA CONTRATANTE"** oyéndolo, para lo cual concederá un plazo de quince días naturales, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, y ajuste de precios unitarios como corresponda, los nuevos precios unitarios se aplicaran en los conceptos de trabajo que se ejecuten a partir de la fecha de notificación. el ajuste se aplicará sobre los importes de los trabajos, aun no ejecutados, sin modificar los precios unitarios originales en el contrato por conceptos ya ejecutados.
- No se otorgaran anticipos para el importe resultante de los ajustes de costo de los contratos.

VIGÉSIMA. "LA CONTRATISTA" Se obliga a que los trabajos ejecutados funcionen al 100% para poder dar servicio a los beneficiarios y en caso de que los beneficiarios aporten algún porcentaje para cumplir con las metas iniciales deberá anexarse a este contrato un convenio adicional.

VIGÉSIMA PRIMERA. Retenciones; "EL CONTRATISTA" Acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- I. EL **2% (dos por ciento)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de **derechos, por los servicios de vigilancia, inspección y control** necesario para la ejecución, lo anterior en base a lo establecido por EL **Artículo 109 Fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.**
- II. El **25% (veinticinco por ciento)** del 2.00 % (dos por ciento) sobre el importe de las estimaciones por concepto de **derechos del impuesto para la educación y las obras municipales**, según lo dispuesto en los **Artículos 90, 91, 92 Y 93 de la Ley De Hacienda de los Municipios del Estado De Querétaro.**

- III. LOS CONTRATISTAS CUBRIRÁN EL **CINCO AL MILLAR (0.5%)** sobre el importe total del contrato de anticipo y las estimaciones que haya que pagar al contratista con los afiliados a la cámara y optativa a los no afiliados por concepto de; convenio de colaboración para el apoyo a la capacitación a los trabajadores de la construcción CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) de fecha **27 de Marzo de 2019**, Cuarta Clausula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones del Proyecto, Especificaciones, Programa y Variaciones en las Cantidades de Trabajo. Durante la vigencia del contrato **"LA CONTRATANTE"** podrá modificar el proyecto, el programa y el monto de los trabajos, así como los planos y especificaciones mediante convenio (s), cuando ello no implique alteración mayor a un 25% del monto total o del plazo, ni modificaciones sustanciales al proyecto, dando aviso a **"LA CONTRATISTA"**, quien quedara obligado a acatar las órdenes correspondientes. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se consideran incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias por ambas partes. los precios contemplados en la modificación o ampliación del contrato no aceptaran variación alguna, en lo relativo a los factores de indirectos y utilidad.

VIGÉSIMA TERCERA. Previo a la suscripción del contrato modificatorio o la ampliación correspondiente, **"LA CONTRATISTA"** deberá otorgar las garantías adicionales de anticipo, cumplimiento de contrato y contra defectos o vicios ocultos.

VIGÉSIMA CUARTA. Si con motivo de las modificaciones a juicio de **"LA CONTRATANTE"** resulta en precedentes algunos gastos, este reembolsará a **"LA CONTRATISTA"** los que en su caso hubiere efectuado. Si las modificaciones a que se refiere esta cláusula originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán un procedimiento análogo al establecido en la cláusula siguiente, igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando a juicio del Municipio sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente manera:

I.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

- A) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, el Municipio estará facultado para ordenar a **"LA CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para éstos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y el Municipio considera factible determinar nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"LA CONTRATISTA"**, el cual se obliga a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- C) Si no fuese posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida de los incisos A) o B), **"LA CONTRATISTA"** a requerimiento de **"LA CONTRATANTE"** y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de éstos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver

Municipio en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere éste inciso, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

D) En caso de que **"LA CONTRATISTA"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso C) anterior, o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"LA CONTRATANTE"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento de construcción, equipo, personal y demás factores relacionados con los trabajos. en este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

II. Asimismo, con el fin de que **"LA CONTRATANTE"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, el "contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquél, los planos y programa de ejecución respectivos.

III. En este supuesto de trabajos extraordinarios **"LA CONTRATISTA"** desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA CONTRATANTE"**, para formular los documentos de pago correspondientes.

IV. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** dará por escrito a **"LA CONTRATISTA"** la orden de trabajo correspondiente y a partir de ese momento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

VIGÉSIMA SEXTA. La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, **"LA CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"LA CONTRATANTE"** y el subcontratante no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"LA CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **"LA CONTRATISTA"** Durante la ejecución de los trabajos se ocupará en primer orden de preferencia en un 80% a trabajadores habitantes de la comunidad o en su caso del Municipio, tomando en cuenta la complejidad de los trabajos, o a menos que se requiera mano de obra calificada, lo anterior sin menos cabo de la buena calidad de los trabajos de los cuales es responsable.

VIGÉSIMA OCTAVA. En relación a los materiales que se emplearán durante la ejecución de la obra, **"LA CONTRATISTA"** deberá preferir su adquisición con proveedores locales, con la finalidad de favorecer la economía municipal, sin embargo, lo anterior no excluye a **"LA CONTRATISTA"** como responsable de calidad de los trabajos.

VIGÉSIMA NOVENA. **"LA CONTRATISTA"** Solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"LA CONTRATANTE"**, con la aprobación expresa, previa y por escrito de éste, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes de cumplir derivadas de éste u o.

contrato que tenga celebrado con **"LA CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA. "LA CONTRATANTE", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a **"LA CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, se hará siempre previa verificación de trabajos ejecutados y conforme a las previsiones contractuales respectivas; en ningún caso se ejecutarán pagos o se cubrirán estimaciones que amparen trabajos no efectuados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Es facultad de **"LA CONTRATANTE"** realizar las inspecciones de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

TRIGÉSIMA TERCERA. "LA CONTRATISTA" Deberá de entregar a la supervisión, las estimaciones que se generen, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, a fin de que dentro de los ocho días hábiles siguientes se revise y en su caso, se autorice.

TRIGÉSIMA TERCERA BIS. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para cancelar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Suspensión de los Trabajos; **"LA CONTRATANTE"** tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto de este contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a **"LA CONTRATISTA"**; a su vez se obliga a atender las indicaciones que **"LA CONTRATANTE"** le haga con relación a la suspensión temporal o definitiva o de la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo que antecede. Cuando la suspensión sea temporal o parcial **"LA CONTRATANTE"** informará al "contratista" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. Si la suspensión es parcial **"LA CONTRATANTE"** podrá reducir el monto del contrato; para el caso de que la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato. Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión por causa no imputable a **"LA CONTRATISTA"** pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

TRIGESIMA QUINTA. Relaciones Laborales. “LA CONTRATISTA”, como empresario y patrón personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “LA CONTRATISTA” conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representen en su contra o en contra de “LA CONTRATANTE” en relación con los trabajos del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS. “LA CONTRATISTA” tendrá que realizar los trámites necesarios para dar de alta la obra objeto de este contrato, delante del seguro social, para cumplir con los términos y los estatutos de Ley.

TRIGÉSIMA SEXTA. La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, reservándose “LA CONTRATANTE”, el derecho por reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

- A) “LA CONTRATANTE” Podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existiere trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. para tal efecto, “LA CONTRATISTA” notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, crédito a favor o en contra y saldos.
- B) Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas a cargo de “LA CONTRATISTA” para con “LA CONTRATANTE”, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada por “LA CONTRATISTA”.
- C) Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de “LA CONTRATISTA”, pendientes de resolver, se decidirá sobre las mismas, a más tardar en el plazo de quince días naturales a partir de la recepción parcial o total de los trabajos, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos de éste contrato.
- D) La recepción o entrega de los trabajos se hará a la secretaría de obras públicas, una vez que el supervisor de la zona haya revisado los trabajos y se encuentren al 100%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. “LA CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “LA CONTRATANTE” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Igualmente se obliga a “LA CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara éste contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “LA CONTRATANTE” en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMA NOVENA. Basándose en lo anterior, **"LA CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las instrucciones de **"LA CONTRATANTE"** dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que serán efectuados por **"LA CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna. En este caso, **"LA CONTRATANTE"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, hasta en tanto no se ejecute su reparación o reposición. Si **"LA CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos de **"LA CONTRATANTE"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate con cargo a **"LA CONTRATISTA"** y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

CUADRAGÉSIMA. Si **"LA CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. **"LA CONTRATISTA"** deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de las vías públicas y a las disposiciones con base en aquellos tenga establecido **"LA CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. **"LA CONTRATISTA"** será responsable de los daños perjuicios que cause a **"LA CONTRATANTE"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"** o por violación a las leyes y reglamentos. Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de "LA CONTRATISTA". **"LA CONTRATISTA"** se compromete expresamente a:

- A. Realizar los trabajos y pagar por su cuenta los servicios de obra **"URBANIZACION DE CALLE CORREGIDORA Y LAZARO CARDENAS."**, en la localidad de **EL BLANCO** en el Municipio de Colón, Qro.
- B. Llevar a cabo el llenado de la bitácora de la obra contratada para facilitar el acceso a la información, apoyar a la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra.
- C. A ejecutar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales y de las obras materia del contrato. **"LA CONTRATANTE"** designa al **LABORATORIO CONSTRUCTORA KEIJARAQ S.A DE C.V.** quien deberá realizar las pruebas antes citadas y el costo de dichos servicios será a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, debiéndosele deducir de las estimaciones presentadas y le sean aprobadas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Penas Convencionales. Si **"LA CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, como pena convencional deberá cubrir a **"LA CONTRATANTE"** por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado.

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomará en cuenta las demoras ocasionadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso **"LA CONTRATANTE"** hará las modificaciones al programa a su juicio. Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión del contrato o exigir judicialmente su cumplimiento. **"LA CONTRATISTA"** estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta el monto de las garantías otorgadas a **"LA CONTRATANTE"**.

Los montos que resultasen de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"LA CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas en los términos de éste contrato, o con cargo a la fianza de cumplimiento otorgada por **"LA CONTRATISTA"**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"LA CONTRATANTE"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; así como el incumplimiento de cualquiera de a las obligaciones de **"LA CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato da derecho a rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA CONTRATANTE"**, además de que se apliquen a **"LA CONTRATISTA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Al respecto, las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, aceptando que cuando **"LA CONTRATANTE"** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si **"LA CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Son causas de rescisión por parte de **"LA CONTRATANTE"**, si **"LA CONTRATISTA"**:

1. No inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha establecida o en su caso en la que por escrito señale **"LA CONTRATANTE"**.
2. Suspende injustificadamente los trabajos, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA CONTRATANTE"**.
3. No ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**.
4. No da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, el atraso por...

- dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. No cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
 6. Es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
 7. Subcontrata parte de los trabajos sin autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
 8. Cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato.
 9. No da a "LA CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales y trabajos.
 10. En general, por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes aplicables a este contrato, o a las órdenes de "LA CONTRATANTE".

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Procedimiento de Rescisión. Si "LA CONTRATANTE" considera que "LA CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a "LA CONTRATISTA" a fin de que éste, exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en el plazo de 10 (diez) días hábiles. Si transcurrido éste plazo "LA CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior y en la cláusula siguiente, lo que comunicará a "LA CONTRATISTA" y a las contralorías estatal y municipal, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha que se emita dicha resolución.

La fianza otorgada por "LA CONTRATISTA" conforme a los términos de éste contrato, quedará vigente hasta un año después de la fecha de la resolución que declare rescindido el presente contrato, tanto para responder de los defectos y vicios de construcción, como de cualquier responsabilidad de "LA CONTRATISTA", incluidas las sanciones establecidas a su cargo con motivo de la rescisión.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Intervención. Las dependencias que de acuerdo a las leyes orgánicas y sus reglamentos tengan derecho a intervenir, "LA CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: En el caso de existir recorte presupuestal por la dependencia externa a "LA CONTRATANTE", esta no absorberá dicho recorte, ni tampoco será responsable de las implicaciones jurídicas correspondientes, por lo que "LA CONTRATISTA" tendrá que realizar un ajuste en coordinación con el área de supervisión, para determinar las metas a lograr con el presupuesto reasignado, realizando el dictamen técnico correspondiente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Municipio de Colón, Querétaro. Por lo tanto "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, señalando al respecto "LA CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA", como sus domicilios los indicados en las declaraciones primera inciso "E" y segunda inciso "G", de este instrumento, respectivamente.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente contrato, lo firman de conformidad y por triplicado en el Municipio de Colón, Querétaro el día 30 DE OCTUBRE DE 2020.

POR "LA CONTRATANTE"




C.P. ARMANDO MORALES OLVERA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS



ARQ. JUAN OTHONIEL MORENO OSORNIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

POR "LA CONTRATISTA"



CONSTRUCCIONES RAS S.A. DE C.V.
APODERADO LEGAL:
C. JORGE ANTONIO GUERRERO ALMAGUER
CONTRATISTA

TESTIGOS



ING. TOMÁS BARRAGÁN MONTAÑO



ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO